

1. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE DELEGADOS 2024

**BIVE Fondo de Empleados de la Organización Brinks
“BIVE”**

**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 002 DE 2024
(13 de febrero)**

**Por medio del cual se convoca a la Asamblea General Ordinaria
Presencial de Delegados de 2024**

La Junta Directiva de BIVE FONDO de Empleados de la Organización Brinks, sigla BIVE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, el inciso 1 del artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 72 del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con los artículos 29 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 60 del Estatuto de BIVE, la Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Que, de acuerdo con el artículo 61 del Estatuto de BIVE y el artículo 30 del Decreto-Ley 1481 de 1989, le corresponde a la Junta Directiva realizar la convocatoria a la Asamblea General.
3. Que, de conformidad con el artículo 63 del Estatuto de BIVE, la Junta Directiva podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados si el número de asociados es superior a 250.
4. Que actualmente, a la fecha de la convocatoria, el número de asociados de BIVE asciende a **3111**.
5. Que, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias citadas, es necesario convocar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2024, para deliberar y tomar decisiones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CONVOCAR a todos los delegados elegidos para el periodo 2024 – 2026 a la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados, para fecha, hora y lugar determinados así:

Fecha: 8 de marzo de 2024.

Hora: 8.00 a.m.

Lugar: Hotel Double Tree by Hilton Bogotá Salitre AR, Salón Armonía, piso 20, ubicado en la Avenida Carrera 60 # 22-99 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. ORDEN DEL DIA: El proyecto de orden del día a someter a consideración y aprobación de la Asamblea será el siguiente:

1. Instalación de la Asamblea.
2. Himno Nacional de la República de Colombia.
3. Verificación del quórum.
4. Elección de la Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Aprobación del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
7. Informe de la Comisión Revisora y Aprobatoria del acta anterior.
8. Designación de comisiones:
 - 8.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.
 - 8.2. Comisión de Escrutinios.
9. Presentación de informes:
 - 9.1. Informe de gestión (Junta Directiva y Gerencia).
 - 9.2. Informe del Comité de Control Social.
 - 9.3. Informe y Dictamen del Revisor Fiscal.
10. Consideración y aprobación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2023.
11. Aprobación del proyecto de distribución de excedentes del ejercicio 2023.
12. Presentación y aprobación propuesta de reforma al estatuto
13. Elección de la Junta Directiva
14. Elección del Comité de Control Social

15. Elección del Comité de Apelaciones
16. Elección del Revisor Fiscal y fijación de honorarios
17. Propositiones y recomendaciones.
18. Clausura.

ARTÍCULO 3: COMUNICACION: De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Estatuto, la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles respecto de la fecha de realización de la asamblea y se dará a conocer mediante comunicación escrita, a través de los canales de comunicación disponibles para los asociados o aviso fijado en las oficinas del Fondo, en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados. Igualmente, se podrá enviar a los correos electrónicos registrados por los delegados en el fondo de empleados.

ARTÍCULO 4: DELEGADOS HÁBILES. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Estatuto vigente, son delegados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones con BIVE a la fecha de la convocatoria a la asamblea, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

Por lo anterior, se considerarán delegados hábiles aquellos que a la fecha de la convocatoria se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones económicas con BIVE, esto es, con corte al **13 de febrero** de 2024.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE DELEGADOS. De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto, el Comité de Control Social verificará la lista de los delegados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado, con cinco (5) días

calendario de antelación a la fecha de realización de la Asamblea.

Durante el término que dure publicado el listado, los delegados inhábiles podrán presentar las reclamaciones a su condición, las cuales deberán ser resueltas antes de la realización de la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INSPECCIÓN. En aplicación de las disposiciones legales vigentes, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los delegados podrán examinar los estados financieros, así como los informes y demás documentos, que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de BIVE en el que la administración establezca.

ARTÍCULO 7. POHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN. De conformidad con el artículo 31 del Decreto-Ley 1481 de 1989, los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. ADOPCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. La administración de BIVE, deberá adoptar todas las medidas sanitarias exigidas por las autoridades locales y nacionales, para la adecuación del lugar de reunión, así como para la permanencia de las personas que asistan a dicho sitio.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **trece (13)** días del mes de **febrero** de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado en original

Juan Manuel Ferreira Luque
Presidente Junta Directiva

Firmado en original

Luis Eduardo Aragón Rivera
Secretario Junta Directiva

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, sigla BIVE, en reunión ordinaria celebrada el día **13** de **febrero** de 2024, según consta en Acta No. **224** de la misma fecha.

2. REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA

Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks “BIVE”
Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados
Reglamento Interno
(8 de marzo de 2024)

La Asamblea General Ordinaria de Delegados de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contemplada en el numeral 1 del artículo 59 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General Ordinaria de Delegados aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar las reglas pertinentes para que la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de BIVE se desarrolle en un marco legal, ordenado y democrático.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2024, todos los delegados hábiles convocados.

Igualmente, participarán en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el Gerente y el personal administrativo que este considere necesario; así como el Revisor Fiscal, el Contador, Asesores Jurídicos y las personas que hayan recibido invitación especial.

ARTÍCULO 2. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la participación de por lo menos la mitad de los

delegados convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los participantes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

Para efectos de la verificación del quórum y realizar la autenticación de los participantes, se podrán utilizar diferentes sistemas como llamado a lista o cualquier otro que a juicio de la administración garantice la certeza que quien participa en el desarrollo de la sesión es efectivamente el delegado que fue convocado

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN. La Asamblea sería instalada por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente u otro de los miembros principales.

ARTÍCULO 4o. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario para dirigir la misma.

Resultará elegido como Presidente el candidato que obtenga la mayor votación y como Vicepresidente quien obtenga la segunda votación. El Secretario se elegirá en una votación independiente.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Funciones del Presidente:

- a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
- b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea.

- e. Firmar el acta en asocio con el Secretario de la Asamblea General y la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta.
- 2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.
- 3. Funciones del Secretario:
 - a. Leer la constancia de la comisión de revisión y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
 - c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.
 - d. Firmar el acta en asocio con el Presidente de la Asamblea General y la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta.

ARTÍCULO 6. ORDEN DEL DÍA. El Presidente de la Asamblea ordenará a la Secretaría dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y, la Asamblea, mediante votación, decidirá sobre su procedencia.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN. Participarán con derecho a voz y voto todos los delegados asistentes.

Podrán hacer uso de la palabra los invitados y asesores, siempre y cuando el Presidente de la asamblea los autorice.

ARTÍCULO 8. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente de la Asamblea, quien sujetará toda intervención a las siguientes reglas:

1. El participante no podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema y cada intervención tendrá una duración máxima de tres (3) minutos.
2. Se exceptúan de la regla anterior las mociones privilegiadas y las demás intervenciones concedidas por el Presidente, cuya duración será definida prudencialmente.
3. Cualquiera de los delegados(as) hábiles con derecho a voz y voto podrán solicitar interpelación a quien se encontrare haciendo uso de la palabra en forma directa y este podrá concederla o negarla.
4. En ningún caso se podrá conceder más de una interpelación, cuya duración máxima será de un (1) minuto.
5. Se encuentra expresamente prohibido para todos los participantes hacer uso de la palabra cuando esta no haya sido concedida.

ARTÍCULO 9. MOCIONES. Los participantes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

1. DE ORDEN: Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando la realización de la asamblea.

La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.

2. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.

3. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado.

El Presidente podrá someter a consideración de la Asamblea la moción de suficiente ilustración, la cual deberá votarse.

4. DE PRIVILEGIO PERSONAL: La puede solicitar cualquiera de los participantes en el eventual caso de considerar que ha sido injuriado u ofendido en su persona. La Presidencia de la Asamblea concederá la moción de privilegio personal.

ARTÍCULO 10. VOTO Y MAYORÍAS DECISORIAS. Cada delegado hábil presente tendrá derecho solo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados participantes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto mayorías calificadas, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. Conforme a la normatividad vigente, las decisiones se aprobarán con el voto favorable exigido, siempre y cuando exista quórum decisorio, a través de uno de los siguientes métodos a juicio del Presidente:

1. Levantando la mano.
2. A viva voz.
3. Por medio escrito.
4. Voto electrónico.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Presidente de la Asamblea lo considere conveniente, podrá establecer otros sistemas ágiles de emisión de voto

como, por ejemplo, el voto inverso, sistema en el cual preguntará quiénes votan en contra y quiénes votan en blanco, de tal suerte que quienes no expresen su voto por alguna de las opciones anteriores, se entiende que votan a favor de la propuesta respectiva.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General Ordinaria de asociados podrá emplear el sistema de voto electrónico presencial, para tomar decisiones en el desarrollo de la misma Asamblea e igualmente para las elecciones de los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 12. COMISIONES. La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

1. Revisión y Aprobación del acta de la presente reunión.
2. Escrutinios.
3. Proposiciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea General Ordinaria de Delegados nombrará a tres (3) delegados presentes, quienes, en nombre de aquella, estudiarán y revisarán el contenido del Acta, y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 14. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Para cada uno de los puntos del orden del día donde sea necesario votar, la Comisión de Escrutinios será la encargada de verificar los resultados de las votaciones y refrendarlos ante la Asamblea. Estará conformada por tres (3) delegados designados por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las votaciones se desarrollen acorde con el Estatuto y el presente reglamento.

2. Verificar por los medios que sean necesarios el total de votos a favor, en contra, en blanco, nulos y las abstenciones.
3. Certificar por escrito, si es necesario, el resultado de las votaciones.
4. Informar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 15. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Estará conformada por dos (2) delegados elegidos entre los delegados de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir de los asociados las proposiciones y recomendaciones, las cuales deben ser presentadas por escrito.
2. Clasificarlas si corresponde a una proposición o a una recomendación.
3. Fusionar aquellas que a su juicio se refieran a un mismo tema.
4. Presentarlas debidamente numeradas y clasificadas al Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia se elegirán a través de los siguientes sistemas y para los siguientes periodos:

1. Junta Directiva: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto, se elegirán, mediante el sistema uninominal, 5 miembros principales y 3 miembros suplentes numéricos para un periodo de 2 años.
2. Comité de Control Social: De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Estatuto, se elegirán, mediante el sistema uninominal, 3 miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos para un periodo de 2 años.

3. Comité de Apelaciones: Según lo consagrado en el artículo 36 del Estatuto, se elegirán, a través del sistema uninominal, 3 asociados hábiles.

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto, se elegirá un Revisor Fiscal principal con su respectivo suplente para un periodo de 2 años mediante el sistema de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. El acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados, deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria, presencial); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó, de acuerdo con el Estatuto; número de delegados convocados y número de delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, así como las abstenciones; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

ARTICULO 20. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. El Comité de Control Social deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la Ley, al Estatuto y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. FORMA DE LLENAR LOS VACIOS. Los vacíos y los eventos no contemplados en el presente reglamento se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en la Ley 79 de 1988, en especial en su artículo 158, así como en las normas propias del régimen parlamentario.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en original

Juan Manuel Ferreira Luque
Presidente Junta Directiva

Firmado en original

Luis Eduardo Aragón Rivera
Secretario Junta Directiva

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, realizada el día ocho (8) del mes marzo de dos mil veinticuatro (2024).

3. REGLAMENTO INSCRIPCIONES Y ELECCIONES/ACUERDO No.003

**BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS
BIVE**

JUNTA DIRECTIVA

**ACUERDO No. 03 DE 2024
(13 de febrero)**

Por medio del cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos que aspiran a ser elegidos integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y de la Revisoría Fiscal

La Junta Directiva de BIVE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el periodo de los miembros de los órganos de administración y vigilancia elegidos en la Asamblea General Ordinaria de 2022 es de 2 años y vence en 2024.

SEGUNDO. Que, para incentivar la participación de los asociados en los órganos de administración y vigilancia de la organización, resulta conveniente establecer un proceso de inscripción de candidatos que aspiren a resultar elegidos integrantes de los órganos de administración y control.

TERCERO. Que la Junta Directiva considera necesario crear un Reglamento de Inscripción de Candidatos, el cual facilitará el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de administración y control de BIVE, garantizando los principios de igualdad, participación democrática, transparencia, eficiencia y buen gobierno.

ACUERDA

Expedir el reglamento del proceso de inscripción de candidatos que aspiren a ser elegidos integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y de la Revisoría Fiscal de BIVE, el cual se registrará por las siguientes normas:

CAPÍTULO I

OBJETO, REQUISITOS DE POSTULACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el proceso de inscripción y verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiren a ser elegidos integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y de la Revisoría Fiscal de BIVE, y la elección de estos dentro del proceso electoral que se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de delegados del año 2024.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE POSTULACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de BIVE, las personas que aspiren a ser elegidas integrantes de los órganos de administración y control deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Aspirantes a la Junta Directiva:

1. Ser delegado hábil y tener antigüedad como asociado no inferior a doce (12) meses.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por BIVE ni por las entidades que ejerzan el control y vigilancia de BIVE
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
4. Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de BIVE.
5. No estar incurso en procesos de insolvencia.
6. No haber incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones económicas con BIVE durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

9. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias, a través del formulario que se disponga para tal fin.
10. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad que para tal fin determine BIVE.

B. Aspirantes al Comité de Control Social:

1. Ser delegado hábil y tener antigüedad como asociado no inferior a doce (12) meses.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por BIVE ni por las entidades que ejerzan el control y vigilancia de BIVE
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
4. No estar incurso en procesos de insolvencia.
5. No haber incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones económicas con BIVE durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias, a través del formulario que se disponga para tal fin.
9. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad que para tal fin determine BIVE.

C. Aspirantes al Comité de Apelaciones:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea en la cual se realice la elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de BIVE.
6. Acreditar conocimientos en resolución de conflictos.
7. No pertenecer a ningún órgano o comité de la entidad.
8. No ser empleado de BIVE.

9. No haber sido sancionado en el último año, de conformidad con el presente Estatuto.

D. Aspirantes a Revisoría Fiscal:

1. Ser contador público.
2. Contar con matrícula vigente.
3. No ser asociado de BIVE.

PARÁGRAFO. El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con personas jurídicas debidamente autorizadas, o a través de personas naturales.

ARTÍCULO 3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, los aspirantes a los cargos a proveer deberán tener en cuenta que:

1. Ningún asociado que haya sido removido del cargo para cual fue electo podrá postularse como candidato a los órganos de administración y vigilancia durante las dos (2) asambleas siguientes a su remoción.
2. Quienes hayan ostentado la calidad de miembros de la Junta Directiva por un periodo de seis (6) años consecutivos y deseen postularse para ser elegidos miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia, diferentes al que venían integrando, deberán apartarse por lo menos con un año de antelación del cargo de miembros de dicha Junta.
3. Quienes hayan ostentado la calidad de miembros del Comité de Control Social por un periodo de seis (6) años consecutivos y deseen postularse para ser elegidos miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia, diferentes al que venían integrando, deberán apartarse por lo menos con un año de antelación del cargo de miembros de dicho Comité.
4. Quien ejerza la Revisoría Fiscal no podrá desarrollar labores diferentes a sus funciones de auditoría.
5. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios de BIVE, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañeros(as) permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad, o primero (1º) civil.
6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del

Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con BIVE.

7. Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni del Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar cargo alguno como empleado de BIVE, mientras esté actuando como tal. Los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

PARÁGRAFO. En ningún caso un asociado puede postularse para más de un cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 4. PLAZO PARA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes se deberán inscribir hasta el **04 de marzo** de 2024.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE ELECCIÓN. El sistema de elección de los miembros de los órganos de administración y vigilancia será el señalado en el Estatuto y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción de los candidatos, se requerirá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con BIVE a la fecha de realización de la convocatoria a la Asamblea General con base en la cual se determinará la habilidad de los asociados; además deberán diligenciar el formulario de inscripción, al cual se le anexarán los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser integrante del órgano al cual aspira.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REVISOR FISCAL. Se crea comisión conformada por el Presidente del Comité de Control Social, el Presidente de la Junta Directiva y la Gerencia, tendrán como objetivo dirigir el proceso de selección de candidatos a la Revisoría Fiscal, para lo cual se encargarán de:

1. Dirigir el proceso de divulgación de la convocatoria para la postulación de candidatos a la revisoría fiscal, para lo cual se podrán utilizar diferentes medios de comunicación al alcance de BIVE.
2. Fijar los requisitos especiales que deben cumplir las propuestas de servicios que presenten los terceros interesados en postularse como candidato a la revisoría fiscal.

3. Establecer los criterios de selección para la calificación de las propuestas, tales como: I) La experiencia en sector solidario. II) Horas ofrecidas. III) Valor de los honorarios. IV) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto. IV) Los demás que se consideren convenientes y necesarios para realizar un adecuado proceso de selección.
4. Aplicar los criterios de selección a las propuestas presentadas y seleccionar como mínimo dos (2) para ser postuladas ante la Asamblea como candidatos a Revisoría Fiscal.
5. Dejar constancia por escrito de los resultados de la evaluación, así como de los medios de divulgación de la convocatoria. En caso de que se considere necesario, en el desarrollo de la Asamblea General se podrá solicitar la intervención de la Comisión para que presente los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS. El sistema uninominal, se regirá por las siguientes reglas:

1. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.
2. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista única que se pondrá en conocimiento de los asociados o delegados con la debida antelación a la celebración de la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en reglamento de inscripción de candidatos expedido por la Junta Directiva, a través del cual se podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el correspondiente proceso de selección, verificación y elección.
3. Cada delegado, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.
4. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.
5. Serán designados como suplentes numéricos, aquellos candidatos cuya votación no alcanzó para que fueran elegidos miembros principales, en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules de suplentes a proveer.
6. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación con los candidatos que no obtuvieron votos.
7. En caso de empate decidirá la suerte.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas inscritas y publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos exigidos en el Estatuto, a más tardar el **05 de marzo** de 2024.

ARTÍCULO 10. RECLAMACIONES. Las personas que no estén de acuerdo con el resultado de la evaluación podrán presentar sus reclamaciones junto con las pruebas que considere a su favor, ante el Comité de Control Social para que reconsidere su decisión desde el **05 de marzo** de 2024 hasta el **06 de marzo de 2024**.

Dentro de este mismo plazo, los candidatos a ser elegidos integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones podrán completar la información faltante para cumplir con todos los requisitos de postulación.

Las reclamaciones serán resueltas a más tardar el **07** de marzo de 2024.

ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS INSCRITOS. El día **07 de marzo de 2024**, el Comité de Control Social publicará el listado definitivo de personas inscritas como candidatos a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. El Comité de Control Social deberá emitir una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Estatuto por parte de las personas postuladas para cada órgano.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. POSTULACIÓN EXCEPCIONAL EN ASAMBLEA. Si la cantidad de aspirantes a ejercer los cargos a proveer no es suficiente para asignar la totalidad de estos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción excepcional de candidatos en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. La postulación excepcional también procederá en caso de que uno o más aspirantes desistan de su postulación y esto impida suplir la totalidad de las vacantes.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las publicaciones, comunicaciones, radicaciones o notificaciones de que trata

el presente acuerdo, podrán realizarse a través de la utilización de medios digitales, como correo electrónico o página web, a juicio de la administración de BIVE.

ARTÍCULO 15. VIGILANCIA. El Comité de Control Social deberá verificar que todo el procedimiento de inscripción de candidatos se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y al presente reglamento.

ARTÍCULO 16. VACÍOS. Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación del presente reglamento serán llenados por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del momento de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en original
Juan Manuel Ferreira Luque
Presidente

Firmado en original
Luis Eduardo Aragón Rivera
Secretario

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de BIVE según consta en el Acta No. 224 del 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).